# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos |
|---|---|---|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)


**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**


| | |
|---|---|
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana María Virginia Acosta Hernández. | **9976** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pueblito Ramírez Vargas. | **9979** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Julissa Zanella Ayala. | **9982** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Sidronio Arredondo Rodríguez. | **9985** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Bautista Morales. | **9988** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Enrique Esqueda López. | **9991** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel González De Santiago. | **9994** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Gudiño García. | **9997** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Efrén Hernández Pérez. | **10000** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Ruiz. | **10003** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Julio Morales Guzmán. | **10006** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Santiago Morales López. | **10009** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelo Ortega Pérez. | **10012** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Pájaro Enríquez. | **10015** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Pérez Guerrero. | **10018** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Rangel Colchado. | **10021** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Ruiz Rangel. | **10024** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Ruiz Sánchez. | **10027** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Suaste García. | **10030** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Félix Santiago De Santiago. | **10033** |

| | |
|---|---|
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Seledonio José Manuel Valencia Chávez. | **10036** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Álvaro Medina Rendón. | **10039** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfredo Ramiro Ramiro. | **10042** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Estela Franco Jiménez. | **10045** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Celia Georgina Rico Moya. | **10048** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Melesio Padilla Ruiz. | **10051** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Isidra Jiménez Pérez. | **10054** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Méndez Gutiérrez. | **10057** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Angélica Olvera Becerril. | **10060** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo López Bautista. | **10063** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Barrón Maldonado. | **10066** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Becerril Martínez. | **10069** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Timoteo Pérez. | **10072** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José de Jesús Javier Torres Moreno. | **10075** |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Telesfora Cárdenas Nieves. | **10078** |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Herlinda Ibarra Flores. | **10081** |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Raquel Rosales Miranda. | **10084** |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Rosario Quevedo Zamorano. | **10087** |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Braulia Serrano Solís. | **10090** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Barragán Cerafín. | **10093** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Lucía García Ramírez. | **10096** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Gallegos Álvarez. | **10099** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Macaria Herlinda Hernández Coronel. | **10102** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana Martha López Orezza. | **10105** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Antonia Olivares y Gerón. | **10108** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Eugenia Olguín Ramírez. | **10111** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Ontiveros Pacheco. | **10114** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Rangel Suárez. | **10117** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Elisa Tamez Camacho. | **10120** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hortencia Villalón Romero. | **10123** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Almaraz Reséndiz. | **10126** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrián Arguello Olivo. | **10129** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Camacho Pérez. | **10132** |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Carrillo Bustamante. | **10135** |

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Castillo Presa. **10138**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Díaz Velázquez. **10141**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Domínguez Ávila. **10144**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Wilfrido García Sanabria. **10147**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Braulio González Pérez. **10150**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Gutiérrez Juárez. **10153**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Isidro Ledezma Gómez. **10156**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gerardo Martín Maldonado García. **10159**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Carlos Martínez Robles. **10162**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel Pérez Velázquez. **10165**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramiro Rodríguez Alvarado. **10168**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rogelio Rodríguez Barrera. **10171**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucas Sánchez Luna. **10174**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Toribio Villanueva. **10177**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rolando Velasco Nafate. **10180**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pedro Miguel Vizcaya Guevara. **10183**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Zárate Bárcenas. **10186**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Acosta Hernández. **10189**
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Faustino Saturnino Guevara Ruiz. **10193**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto Monrroy Yañez. **10196**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Plácido Orozco Hernández. **10199**

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en la Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan. **10202**

**SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA “SECCE”**

Código de Conducta del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “SECCE”. **10204**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Código de Conducta del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro. **10217**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen Definitivo por el que se concede Jubilación a la C. Elizabeth De Jesús Olguín. **10226**

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Acuerdo General 03/2021, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19. **10229**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE**
**EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 3 de julio de 2020, la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DRH/2166/2020, de fecha 3 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 31 de octubre de 2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1100/2019-X, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ**, contaba con 29 años, 9 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo de Anexos adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $13,331.00 (Trece mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,882.74 (Cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,213.74 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**9.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo de Anexos adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$18,213.74 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA MARÍA VIRGINIA ACOSTA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana María Virginia Acosta Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 21 de agosto de 2019 la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/429/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, signado por el C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS**.

**9.** Que, atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS** contaba con 30 años, 5 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $4,500.06 (Cuatro mil quinientos pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de $563.83 (Quinientos sesenta y tres pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$5,063.89 (CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 1860, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS** nació el 15 de julio de 1958, en Querétaro, Qro.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,063.89 (CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. PUEBLITO RAMÍREZ VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ma. Pueblito Ramírez Vargas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/5232/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA** contaba con 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Coordinadora de Área, adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $35,139.00 (Treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$38,997.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA** quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinadora de Área, adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$38,997.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA JULISSA ZANELLA AYALA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Julissa Zanella Ayala.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2020, el **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/0671/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ** contaba con 26 años y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $21,435.00 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ** por haber cumplido 26 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SIDRONIO ARREDONDO RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sidronio Arredondo Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 3 de marzo de 2020, el **C. ARTURO BAUTISTA MORALES** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1016/2020, de fecha 6 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO BAUTISTA MORALES**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO BAUTISTA MORALES** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO BAUTISTA MORALES**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO BAUTISTA MORALES

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO BAUTISTA MORALES** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO BAUTISTA MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Bautista Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 22 de enero de 2020, el **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio SAY/DT/1774/2019-2020, de fecha 21 de febrero de 2020, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ**.

**9.** Que, atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., el **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ** contaba con 25 años, 7 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 21 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $17,689.46 (Diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de $1,232.89 (Mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,922.35 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**10.** Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ** por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio El Marqués, Qro., se concede jubilación al **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,922.35 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS ENRIQUE ESQUEDA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Enrique Esqueda López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 19 de marzo de 2020, el **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1278/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO**, por haber cumplido 25 años, 1 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL GONZÁLEZ DE SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel González De Santiago.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 4 de marzo de 2020, el **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1020/2020, de fecha 6 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ABEL GUDIÑO GARCÍA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ABEL GUDIÑO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Gudiño García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/5234/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ** contaba con 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, percibiendo un sueldo de $26,181.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Efrén Hernández Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número CESPQ/J/1732/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, signado por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ** contaba con 25 años, 5 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN HERNÁNDEZ RUÍZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Ruíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2020, el **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1327/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN** contaba con 25 años, 1 mes y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN**, por haber cumplido 25 años, 1 meses y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JULIO MORALES GUZMÁN

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JULIO MORALES GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Julio Morales Guzmán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2020, el **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/0675/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador en Delitos contra la Salud, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $22,119.00 (Veintidós mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,564.48 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$25,683.48 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ** por haber cumplido 25 años, 2 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador en Delitos contra la Salud, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,683.48 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SANTIAGO MORALES LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Santiago Morales López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/5237/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ** contaba con 25 años y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,147.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,207.02 (Dos mil doscientos siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$21,354.02 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ** por haber cumplido 25 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARCELO ORTEGA PÉREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,354.02 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCELO ORTEGA PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelo Ortega Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*
***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 18 de marzo de 2020, el **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1188/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR PÁJARO ENRÍQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Pájaro Enríquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2020, el **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número CESPQ/J/1281/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, signado por el Lic. Gustavo López Acosta, por ausencia del Comisionado y de acuerdo a la designación realizada en oficio CESP/OFCOM-0072/2020, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO** contaba con 25 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO**, por haber cumplido 25 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTÍN PÉREZ GUERRERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Pérez Guerrero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el **C. ARTURO RANGEL COLCHADO** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/5233/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO RANGEL COLCHADO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO RANGEL COLCHADO** contaba con 25 años, 4 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Jefe del Grupo de Policía en Delitos Contra la Salud, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, percibiendo un sueldo de $27,174.00 (Veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,380.28 (Tres mil trescientos ochenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$30,554.28 (TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO RANGEL COLCHADO** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO RANGEL COLCHADO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO RANGEL COLCHADO** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe del Grupo de Policía en Delitos Contra la Salud, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$30,554.28 (TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO RANGEL COLCHADO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Rangel Colchado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2019, el **C. MANUEL RUIZ RANGEL** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número CESPQ/J/715/2020, de fecha 27 de enero de 2020, signado por el Lic. Gustavo López Acosta, por ausencia del Comisionado y de acuerdo a la designación realizada en oficio CESP/OFCOM-0072/2020, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL RUIZ RANGEL**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. MANUEL RUIZ RANGEL** contaba con 25 años, 3 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL RUIZ RANGEL**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. MANUEL RUIZ RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. MANUEL RUIZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL RUIZ RANGEL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Ruiz Rangel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2020, el **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/914/2020, de fecha 2 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Ruíz Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, el **C. PEDRO SUASTE GARCÍA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número CESPQ/J/874/2020, de fecha 30 de enero de 2020, signado por el G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO SUASTE GARCÍA**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. PEDRO SUASTE GARCÍA** contaba con 25 años, 5 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO SUASTE GARCÍA** , por haber cumplido 25 años, 5 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO SUASTE GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. PEDRO SUASTE GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO SUASTE GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Suaste García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número CESPQ/J/1734/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, signado por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO** contaba con 25 año, 5 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Félix Santiago De Santiago.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2020, el **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1037/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SELEDONIO JOSÉ MANUEL VALENCIA CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Seledonio José Manuel Valencia Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**4.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**5.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**6.** Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2020, el **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN** solicitó al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1035/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN** cuenta con 21 años, 5 meses y 22 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaria de Seguridad Ciudadana percibiendo un sueldo de $16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción IV, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,127.20 (Trece mil ciento veintisiete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$17,222.38 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 173, Oficialía 1, Libro 1 suscrita por el Lic. José Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal de Registro Civil de Querétaro, el **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN** nació el 24 de febrero de 1960, en El Marqués, Qro.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN**, por haber cumplido 21 años, 5 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,222.38 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁLVARO MEDINA RENDÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro Medina Rendón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**4.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**5.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**6.** Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020, el **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO** solicitó al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1147/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO** cuenta con 18 años, 2 meses y 7 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Guía Técnico, adscrito a la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $15,531.04 (Quince mil quinientos treinta y un pesos 04/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,095.17(Diez mil noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $2,663.04 (Dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,758.21 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 517, Libro 3 suscrita por el C. Gerson Calixto Dattoli, Juez Registro Civil en Puebla, el **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO** nació el 08 de noviembre de 1959, en Puebla.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO**, por haber cumplido 18 años, 2 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guía Técnico, adscrito a la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,758.21 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALFREDO RAMIRO RAMIRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfredo Ramiro Ramiro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**4.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**5.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**6.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**7.** Que mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ** solicita al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que a través del oficio DRH/2009/2020, de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ**.

**9.** Que mediante constancia de fecha 29 de junio de 2020, suscrita por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se hace constar que el finado **MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA** tenía la calidad de pensionado, a partir del 18 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2020, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$63,521.44 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual.

**10.** Que el pensionado **MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA** falleció en fecha 15 de junio de 2020, a la edad de 71 años, según se desprendía del acta de defunción número 2461, oficialía 1, libro 13, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 200, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**11.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado **MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$63,521.44 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ESTELA FRANCO JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Estela Franco Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 7 de octubre de 2015, la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA**, solicita al Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula especial del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de El Marqués, Qro.

**8.** Que mediante oficio SAY/DT/1103/2016-2017, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA** contaba con 25 años, 10 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinadora Intermunicipal, percibiendo la cantidad, de **$20,162.53 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.)** por concepto de sueldo y quinquenio, en forma mensual.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la cláusula especial del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de El Marqués, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula especial del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinadora Intermunicipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$20,162.53 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Celia Georgina Rico Moya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 4 de abril de 2018, el **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DRH/1671/2018, de fecha 5 de abril de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ** contaba con 25 años, 1 mes y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Melesio Padilla Ruíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 22 de abril de 2019, la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ** solicitó al Presidente Municipal de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio SA/OE/215/19 de fecha 8 de agosto de 2019, signado por el Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ** contaba con 30 años, 9 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 7 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Almacén, percibiendo un sueldo mensual de $12,492.90 (Doce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $1,315.86 (Mil trescientos quince pesos 86/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,808.76 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

**10.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula séptima del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 693/2020-IV, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado la jubilación al Municipio de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula séptima del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ.**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Isidra Jiménez Pérez", emitido en fecha 26 de agosto de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula séptima del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede jubilación a la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de almacén, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,808.76 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Isidra Jiménez Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 14 de julio de 2016, la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/1700/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ** contaba con 18 años, 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de septiembre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, en la Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $10,359.30 (Diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,490.42 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de $690.62 (Seiscientos noventa pesos 62/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,181.04 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 204, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por el Profr. Edgardo Hernández Altamirano, Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ** nació el 10 de mayo de 1955, en Juchitán, Oax.

**11.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 27 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 534/2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A LA C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ.**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede

pensión por vejez a la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ,** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, en la Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,181.04 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Juana Méndez Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 10 de octubre de 2018, la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio CESPQ/J/7888/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, contaba con 18 años 1 mes y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera en el Centro Penitenciario CP1 Varonil, percibiendo un sueldo mensual de $9,170.00 (Nueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,860.10 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $1,252.66 (Mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,112.76 (SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 19, Libro 23, Acta 70, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Director General del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, nació el 25 de agosto de 1958, en el entonces Distrito Federal.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 759/2020-IV, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A LA C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 4 de septiembre de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera en el Centro Penitenciario CP1 Varonil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,112.76 (SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ANGELICA OLVERA BECERRIL** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Angelica Olvera Becerril.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de enero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 3 de junio de 2020, el **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número DA/1811/2020, de fecha 9 de junio de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA** contaba con 25 años, 4 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2020 siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Investigación A, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $22,535.00 (Veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,765.58 (Tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,300.58 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 58/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Investigación A, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,300.58 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 58/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO LÓPEZ BAUTISTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo López Bautista.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL |ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 10 de julio de 2017, la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO,** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SA/211/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Huimilpan Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO** contaba con 16 años, 9 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 7 de noviembre de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,464.35 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,732.17 (Tres mil setecientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $553.64 (Quinientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,285.81 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 234, oficialía 1, libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno, el **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO** nació el 12 de octubre de 1948, en Huimilpan, Qro.

**11.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,285.81 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA BARRÓN MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**
**PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Barrón Maldonado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL |ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2018, el **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ,** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SA/081/18, de fecha 5 de junio de 2018, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Huimilpan Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 5 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 4 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Maistrero adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,593.96 (Trece mil quinientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,195.47 (Diez mil ciento noventa y cinco pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de $1,056.00 (Mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,251.47 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 405, oficialía 1, libro 1 suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ** nació el 24 de septiembre de 1953, en Huimilpan, Qro.

**11.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maistrero adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,251.47 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**
**PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Becerril Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL |ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 5 de mayo de 2017, el **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ,** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SA/206/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Huimilpan Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ** contaba con 16 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 8 de noviembre de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Velador del Relleno Sanitario adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,464.35 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,732.27 (Tres mil setecientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $1,221.96 (Mil doscientos veintiún pesos 96/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,954.23 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 430, oficialía 1, libro 3 suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ** nació el 2 de abril de 1947, en Huimilpan, Qro.

**11.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador del Relleno Sanitario adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,954.23 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**
**PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Timoteo Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 21 de abril de 2020, el **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/1645/2020, de fecha 12 de junio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO** contaba con 22 años, 9 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Guardia de Seguridad en el Departamento de Juzgados Cívicos Municipales de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,812.10 (Seis mil ochocientos doce pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,427.86 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de $151.38 (Ciento cincuenta y un pesos 38/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,579.24 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 949, libro 1, oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO** nació el 10 de abril de 1954, en Querétaro.

**11.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia de Seguridad en el Departamento de Juzgados Cívicos Municipales de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,579.24 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ DE JESÚS JAVIER TORRES MORENO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José de Jesús Javier Torres Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**5.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**II.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**6.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**7.** Que mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2019, la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES** solicita al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que a través del oficio SAY/DT/1155/2019-2020, de fecha 19 de diciembre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES**.

**9.** Que mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2019, suscrita por Lic. Miguel Gómez Escamilla, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de el Marqués, Qro., se hace constar que el finado JUAN MEJÍA MARTÍNEZ era trabajador en activo y a la fecha de su defunción contaba con 21 años, 2 meses y 24 días de servicio, siendo el último puesto desempeñado el de Recolector, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,015.60 (Ocho mil quince pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, de la multicitada Ley, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,408.58 (Cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de $1,232.89 (Mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$5,641.47 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por muerte, pues al momento de su defunción cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprendió del acta de defunción número 1206, oficialía 1, libro 7, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el finado JUAN MEJÍA MARTÍNEZ falleció en fecha 14 de marzo de 2019, a la edad de 61 años.

**10.** Que la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES**, acreditó el vínculo que tuviera con el finado JUAN MEJÍA MARTÍNEZ mediante acta de matrimonio número 490, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**11.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de el Marqués, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., por el finado JUAN MEJÍA MARTÍNEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES**, asignándosele por este concepto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$5,641.47 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que el finado venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TELESFORA CÁRDENAS NIEVES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Telesfora Cárdenas Nieves.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo *lícitos*, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por *ende*, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**5.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020, la **C. HERLINDA IBARRA FLORES** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**7.** Que a través del oficio DRH/2062/2020, de fecha 26 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. HERLINDA IBARRA FLORES**.

**8.** Que mediante constancia de fecha 26 de junio de 2020, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado TEÓDULO SALINAS MARTÍNEZ tenía la calidad de jubilado, a partir del 30 de septiembre de 2015 al 17 de junio de 2020, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$31,567.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

**9.** Que el jubilado TEÓDULO SALINAS MARTÍNEZ falleció en fecha 17 de junio de 2020, a la edad de 62 años, según se desprendía del acta de defunción número 2493, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. HERLINDA IBARRA FLORES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 1059, oficialía 2, Libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. HERLINDA IBARRA FLORES** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. HERLINDA IBARRA FLORES

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **TEÓDULO SALINAS MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. HERLINDA IBARRA FLORES**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$31,567.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERLINDA IBARRA FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Herlinda Ibarra Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**3.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**5.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2020, la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA** solicita al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**7.** Que a través del oficio 0456/20, de fecha 26 de marzo de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA**.

**8.** Que mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2020, suscrita por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado LAMBERTO CUELLAR HERRERA tenía la calidad de jubilado, a partir del 18 de octubre de 2019 al 4 de febrero de 2020, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** en forma mensual.

**9.** Que el finado LAMBERTO CUELLAR HERRERA falleció en fecha 4 de febrero de 2020, a la edad de 56 años, según se desprendía del acta de defunción número 52, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 51, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE**
**A LA C. RAQUEL ROSALES MIRANDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por el finado LAMBERTO CUELLAR HERRERA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RAQUEL ROSALES MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Raquel Rosales Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**5.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**6.** Que mediante escrito de fecha 15 de julio de 2020, la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**7.** Que a través del oficio DRH/2320/2020, de fecha 15 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO.**

**8.** Que mediante constancia de fecha 15 de julio de 2020, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JORGE JIMÉNEZ OLVERA tenía la calidad de pensionado, a partir del 16 de septiembre de 2009 al 4 de abril de 2020, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$10,743.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

**9.** Que el pensionado JORGE JIMÉNEZ OLVERA falleció en fecha 4 de abril de 2020, a la edad de 72 años, según se desprendía del acta de defunción número 1330, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 209, oficialía 1, libro 2, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado JORGE JIMÉNEZ OLVERA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$10,743.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA ROSARIO QUEVEDO ZAMORANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Rosario Quevedo Zamorano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**4.** Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**5.** Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I.** *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

**6.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios* tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

**7.** Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2020, la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS** solicita al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que a través del oficio DRH/1770/2020, de fecha 24 de junio de 2020, signado por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**.

**9.** Que mediante constancia de fecha 13 de abril de 2020, suscrita por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se hace constar que el finado PEDRO CORONEL CORONEL tenía la calidad de pensionado, a partir del 13 de marzo de 2015 al 16 de agosto de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $2,708.70 (Dos mil setecientos ocho pesos 70/100 m.n.) en forma mensual.

**10.** Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2019, y toda vez que el finado PEDRO CORONEL CORONEL, le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales

**11.** Que el pensionado PEDRO CORONEL CORONEL falleció en fecha 16 de agosto de 2019, a la edad de 79 años, según se desprendía del acta de defunción número 155, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 66, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**12.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado PEDRO CORONEL CORONEL, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Braulia Serrano Solís.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 16 de enero de 2020, la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 329/20, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** contaba con 22 años, 8 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita al Plantel 22 “Real de San Miguel”, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,788.72 (Ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,712.66 (Cinco mil setecientos doce pesos 66/100 M.N.), más la cantidad de $5,563.80 (Cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,276.46 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 399, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN,** nació el 31 de diciembre de 1959, en Michoacán.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al Plantel 22 “Real de San Miguel”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,276.46 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Barragán Cerafin**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2019, la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/3226/2019, de fecha 8 de noviembre de 2019, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ** contaba con 19 años, 1 mes y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar General en la Antigua Estación del Ferrocarril de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,607.22 (Cinco mil seiscientos siete pesos 22/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,803.61 (Dos mil ochocientos tres pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de $427.82 (Cuatrocientos veintisiete pesos 82/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $3,231.43 (Tres mil doscientos treinta y un pesos 43/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 139, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, encargado del Registro Civil de Guanajuato, la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ** nació el 19 de febrero de 1958, en Guanajuato.

**11.** Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2019, y toda vez que la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ,** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora una pensión por vejez de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales.

**12.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A LA C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar General en la Antigua Estación del Ferrocarril de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Lucía García Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 330/20, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ** contaba con 25 años, 6 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "C" T. COMP, adscrita al Plantel 3 "Corregidora", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $28,057.64 (Veintiocho mil cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $22,446.11 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de $18,477.00 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$40,923.11 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 992, oficialía 1, libro 5, suscrita por la C. Alma Alicia Wong Ledezma, Oficial 1 del Registro Civil de Tamaulipas, la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ,** nació el 24 de mayo de 1959, en Tamaulipas.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" T. COMP, adscrita al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$40,923.11 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE GALLEGOS ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Gallegos Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL,** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SAY/DT/712/2019-2020, de fecha 21 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL** contaba con 16 años, 10 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita al área de Servicios Generales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,865.11 (Seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 11/100 M. N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,432.55 (Tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de $974.97 (Novecientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,407.52 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 70, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL** nació el 10 de marzo de 1947, en el Municipio de El Marqués, Qro.

**11.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al área de Servicios Generales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,407.52 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MACARIA HERLINDA HERNÁNDEZ CORONEL** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Macaria Herlinda Hernández Coronel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 20 de febrero de 2020, la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0667/20, de fecha 4 de mayo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA** contaba con 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B" ¾ tiempo, adscrita al Plantel 17 "Constitución 1917", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $20,239.58 (Veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $18,215.62 (Dieciocho mil doscientos quince pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $15,252.84 (Quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$33,468.46 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 613, oficialía 1, libro 2, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA,** nació el 18 de febrero de 1960, en Querétaro.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" ¾ tiempo, adscrita al Plantel 17 "Constitución 1917", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$33,468.46 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA MARTHA LÓPEZ OREZZA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana Martha López Orezza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 8 de noviembre de 2019, la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN** solicitó a la Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 187/20, de fecha 20 de enero de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN** contaba con 21 años y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Responsable del Centro "C", adscrita al EMSAD 13 "San Pedro Escanela", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $18,645.44 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,254.99 (Diez mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), más la cantidad de $10,327.74 (Diez mil trescientos veintisiete 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$20,582.73 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 73 /100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 0001, Libro 1, Acta 01223, suscrita por la Lic. Lorena Hernández López, Director General del Registro de Veracruz, la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN**, nació el 3 de septiembre de 1959, en Veracruz.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN** , por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A LA C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Responsable del Centro "C", adscrita al EMSAD 13 "San Pedro Escanela", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,582.73 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 73 /100 M.N** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA OLIVARES Y GERÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Antonia Olivares y Gerón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 13 de enero de 2020, la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ** solicitó a la Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0286/20, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ** contaba con 19 años, 11 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 17 "Constitución 1917", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $17,400.16 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 16/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,222.08 (Nueve mil doscientos veintidós pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de $6,636.98 (Seis mil seiscientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,859.06 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 0001, Libro 3, Acta 1971, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ**, nació el 24 de septiembre de 1959, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ** , por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A LA C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 17 "Constitución 1917", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,859.06 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. EUGENIA OLGUÍN RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Eugenia Olguín Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2019, la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SAY/DT/3234/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** contaba con 14 años, 8 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 6 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente A, adscrita en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,360.96 (Siete mil trecientos sesenta pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,680.48 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de $702.74 (Setecientos dos pesos 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,383.22 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 152, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** nació el 15 de febrero de 1955, en Querétaro, Qro.

**11.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente A, adscrita en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,383.22 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Ontiveros Pacheco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 24 de septiembre de 2019, la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/4017/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ** contaba con 18 años y 6 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Contabilidad adscrita a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $18,870.08 (Dieciocho mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$9,435.04 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 1027, libro 3, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ** nació el 5 de septiembre de 1955, en el entonces Distrito Federal.

**10.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Contabilidad adscrita a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,435.04 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JOSEFINA RANGEL SUÁREZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Rangel Suárez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 12 de marzo de 2020, la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/1646/2020, de fecha 12 de junio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO** contaba con 20 años, 10 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio en el Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,811.80 (Seis mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,746.49 (Tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), más la cantidad de $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,049.24 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 736, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO** nació el 27 de febrero de 1946, en Querétaro.

**11.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio en el Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,049.24 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BERTHA ELISA TAMEZ CAMACHO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Elisa Tamez Camacho.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha septiembre de 2019, la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO,** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/430/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, contaba con 22 años, 3 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Biblioteca en las Bibliotecas Públicas Municipales de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $12,869.82 (Doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,721.89 (Siete mil setecientos veintiún pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $1,148.32 (Mil ciento cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$8,870.21 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 21/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 75, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, nació el 10 de diciembre de 1944, en Querétaro, Qro.

**11.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Biblioteca en las Bibliotecas Públicas Municipales de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,870.21 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HORTENCIA VILLALÓN ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hortencia Villalón Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, el **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SAY/DT/697/2019-2020, de fecha 21 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ** contaba con 16 años, 10 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito al área de Servicios Generales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,038.68 (Nueve mil treinta y ocho pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,519.34 (Cuatro mil quinientos diecinueve pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de $974.97 (Novecientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$5,494.31 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 385, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ** nació el 4 de mayo de 1953, en el municipio de El Marqués, Qro.

**11.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito al área de Servicios Generales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,494.31 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CRUZ ALMARAZ RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Almaraz Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, el **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0353/20, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO** contaba con 19 años, 2 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A" (CBIV), adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,586.32 (Trece mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,793.16 (Seis mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $5,215.04 (Cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,008.20 (DOCE MIL OCHO PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 86, oficialía 13, libro 7, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, Director General del Registro Civil en el entonces Distrito Federal, el **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO,** nació el 20 de enero de 1959, en el Distrito Federal.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A" (CBIV), adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,008.20 (DOCE MIL OCHO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADRIÁN ARGUELLO OLIVO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrián Arguello Olivo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, el **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0354/20, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ** contaba con 18 años, 6 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $24,051.02 (Veinticuatro mil cincuenta y un pesos 02/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,025.51 (Doce mil veinticinco pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de $7,190.06 (Siete mil ciento noventa pesos 06/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$19,215.57 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 622, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ,** nació el 11 de noviembre de 1956, en Querétaro.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,215.57 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR CAMACHO PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Camacho Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, el **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE**, solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/3307/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE** cuenta con 22 años, 2 meses y 17 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 22 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción III, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $14,435.80 (Catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $1,509.63 (Un mil quinientos nueve pesos 63/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,945.43 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2824, libro 8, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE** nació el 12 de noviembre de 1958, en Querétaro.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE**, por haber cumplido 22 años, 2 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$15,945.43 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario, más quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO CARRILLO BUSTAMANTE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Carrillo Bustamante.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 10 de enero de 2019, el **C. ANTONIO CASTILLO PRESA** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0283/20, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO CASTILLO PRESA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ANTONIO CASTILLO PRESA** contaba con 28 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $16,752.66 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $15,915.02 (Quince mil novecientos quince pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de $9,777.68 (Nueve mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$25,692.70 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 22, oficialía 2, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANTONIO CASTILLO PRESA,** nació el 11 de enero de 1958, en Querétaro.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO CASTILLO PRESA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. ANTONIO CASTILLO PRESA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO CASTILLO PRESA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,692.70 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO CASTILLO PRESA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Castillo Presa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0450/20, de fecha 2 de marzo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** contaba con 20 años, 6 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Plantel "C", adscrito al Plantel 1 "Satélite", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $31,566.04 (Treinta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 04/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,361.32 (Diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de $12,322.80 (Doce mil trescientos veintidós pesos 80/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$29,684.12 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 307, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ,** nació el 10 de octubre de 1954, en Michoacán de Ocampo.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Plantel "C", adscrito al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,684.12 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Díaz Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o* material*…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2020, el **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**, solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio SAY/DAC/AC/744/2020, de fecha 9 de junio de 2020, signado por el Lic. Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA** cuenta con 19 años y 6 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, percibiendo un sueldo de $16,175.50 (Dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción VI, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,322.85 (Once mil trescientos veintidós pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de $1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,372.85 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2206, libro 4, oficialía 1 suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA** nació el 24 de agosto de 1948, en el entonces Distrito Federal, México.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora , Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**, por haber cumplido 19 años y 6 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$12,372.85 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del último salario, más quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Domínguez Ávila.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 1 de julio de 2019, el **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA** solicitó Lic. José Antonio Ortega Cerbón, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 2325, de fecha 17 de septiembre de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA** contaba con 23 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante B adscrito a la Coordinación Administrativa de Juzgados Foráneos, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,390.60 (Diez mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,273.42 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de $3,745.00 (Tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,018.42 (ONCE MIL DIECIOCHO PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 113, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA** nació el 27 de noviembre de 1958, en Querétaro.

**10.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante B adscrito a la Coordinación Administrativa de Juzgados Foráneos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,018.42 (ONCE MIL DIECIOCHO PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. WILFRIDO GARCÍA SANABRIA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Wilfrido García Sanabria.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 26 de agosto de 2019, el **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SAY/DT/013/2019-2020, de fecha 3 de octubre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ** contaba con 14 años, 8 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 4 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero B adscrito en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,360.96 (Siete mil trecientos sesenta pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,680.48 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de $702.74 (Setecientos dos pesos 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,383.22 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 125, oficialía 1, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ** nació el 26 de marzo de 1942, en El Marqués, Qro.

**11.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero B adscrito en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,383.22 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BRAULIO GONZÁLEZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Braulio González Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 13 de enero de 2020, el **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/1769/2020, de fecha 24 de junio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ** contaba con 25 años, 10 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 9 de junio de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $20,612.70 (Veinte mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $16,490.16 (Dieciséis mil cuatrocientos noventa pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $1,832.24 (Mil ochocientos treinta y dos pesos 24/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,322.40 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2175, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martinez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ** nació el 23 de agosto de 1958, en Querétaro.

**11.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,322.40 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FELIPE GUTÍERREZ JUÁREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Gutíerrez Juárez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, el **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ** solicitó al Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea, entonces Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio CRH/LVIII/024/17, de fecha 2 de febrero de 2017, signado por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información emitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ** contaba con 19 años, 9 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $16,063.59 (Dieciséis mil sesenta y tres pesos 59/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$8,513.70 (OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 96, libro 1, oficialía 3, suscrita por el C. Gonzalo Domínguez Noguez, Oficial del Registro Civil en el Estado de México el **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ** nació el 31 de enero de 1956, en el Estado de México.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, se solicitó al Congreso del Estado de Querétaro, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el Chofer, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,513.70 (OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Isidro Ledezma Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, el **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/1772/2020, de fecha 24 de junio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA** cuenta con 22 años, 8 meses y 8 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 9 de junio de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción II, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $15,284.97 (Quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), más la cantidad de $1,509.63 (Un mil quinientos nueve pesos 63/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$16,794.60 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 0206, libro 1, oficialía 1 suscrita por la Lic. Lucia del Pilar Medina Oros, Jefa del Archivo Estatal del Registro Civil de Guanajuato, el **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA** nació el 4 de septiembre de 1959, en Guanajuato, México.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, por haber cumplido 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter, fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,794.60 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último salario, más quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gerardo Martín Maldonado García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, el **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES** solicitó a la Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio número 0284/20, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES,** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES** contaba con 25 años, 4 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Plantel 1 "Satélite", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,766,36 (Ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 36/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,574.77 (Seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), más la cantidad de $6,322.50 (Seis mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,897.27 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 2843, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES** nació el 21 de septiembre 1959, en Querétaro, Qro.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES** , por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,897.27 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CARLOS MARTÍNEZ ROBLES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Carlos Martínez Robles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2020, el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0668/20, de fecha 4 de mayo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** contaba con 20 años, 11 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B" ¾ tiempo, adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $22,731.36 (Veintidós mil setecientos treinta y un pesos 36/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,502.24 (Doce mil quinientos dos pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de $9,260.64 (Nueve mil doscientos sesenta pesos 64/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$21,762.88 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 4902, oficialía 1, libro 2, suscrita por el Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil de León, Guanajuato, el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ,** nació el 9 de diciembre de 1959, en León, Guanajuato.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" ¾ tiempo, adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,762.88 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel Pérez Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 14 de enero de 2020, el **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0449/20, de fecha 2 de marzo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO** contaba con 28 años, 6 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 16 "El Colorado", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $14,296.44 (Catorce mil doscientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,581.61 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de $11,191.74 (Once mil ciento noventa y un pesos /100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$24,773.35 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 570, oficialía 3, libro 1, suscrita por el Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil de Guanajuato, el **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO,** nació el 28 de diciembre de 1959, en Pénjamo, Guanajuato.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 16 "El Colorado", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,773.35 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramiro Rodríguez Alvarado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/1337/2020, de fecha 7 de mayo de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** contaba con 16 años, 5 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el Área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,716.53 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 53/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,358.26 (Tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), más la cantidad de $503.86 (Quinientos tres pesos 86/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,862.12 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1251, libro 2, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martinez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** nació el 16 de octubre de 1959, en Querétaro.

**11.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el Área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,862.12 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rogelio Rodríguez Barrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 12 de abril de 2019, el **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/637/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA** contaba con 20 años, 11 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,671.12 (Cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,569.11 (Dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de $477.16 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $3,046.27 (Tres mil cuarenta y seis pesos 27/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 98, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA** nació el 9 de mayo de 1957, en Querétaro.

**11.** Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2019, y toda vez que el **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales

**12.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUCAS SÁNCHEZ LUNA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucas Sánchez Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, el **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio SAY/DT/955/2019-2020, de fecha 5 de diciembre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA** contaba con 14 años, 11 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 6 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar General B, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,485.43 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,742.71 (Tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de $702.74 (Setecientos dos pesos 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,445.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 800, oficialía 1, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA** nació el 31 de octubre de 1958, en el Municipio de El Marqués, Qro.

**11.** Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar General B, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,445.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ TORIBIO VILLANUEVA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Toribio Villanueva.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 4 de febrero de 2020, el **C. ROLANDO VELASCO NAFATE** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0669/20, de fecha 4 de mayo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROLANDO VELASCO NAFATE**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ROLANDO VELASCO NAFATE** contaba con 20 años, 6 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $ 6,536.94 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,595.31 (Tres mil quinientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.), más la cantidad de $2,889.36 (Dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,484.67 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 648, oficialía 2, libro 2, suscrita por el C. Héctor Javier Buendía de León, Director General del Registro Civil de Chiapas, el **C. ROLANDO VELASCO NAFATE,** nació el 19 de mayo de 1959, en Chiapas.

**10.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ROLANDO VELASCO NAFATE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROLANDO VELASCO NAFATE

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROLANDO VELASCO NAFATE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,484.67 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROLANDO VELASCO NAFATE** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rolando Velasco Nafate.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**7.** Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2020, el **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 0734/20, de fecha 18 de mayo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA** contaba con 22 años, 4 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $ 12,043.60 (Doce mil cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,226.16 (Siete mil doscientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $6,137.18 (Seis mil ciento treinta y siete pesos 18/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,363.34 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 110, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA,** nació el 5 de febrero de 1960, en Querétaro.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,363.34 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. PEDRO MIGUEL VIZCAYA GUEVARA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Pedro Miguel Vizcaya Guevara.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**6.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**7.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

**8.** Que por escrito de fecha 14 de octubre de 2019, el **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que mediante oficio DRH/636/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS**.

**10.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS** contaba con 19 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante "B" en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,167.11 (Cinco mil ciento sesenta y siete pesos 11/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,738.56 (Dos mil setecientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de $256.55 (Doscientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,995.11 (Dos mil novecientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1659, libro 5, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS** nació el 9 de mayo de 1957, en Querétaro.

**11.** Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2019, y toda vez que el **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales.

**12.** Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante "B" en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,745.88 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS ZÁRATE BÁRCENAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Zárate Bárcenas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2020, la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DRH/2610/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 31 de octubre de 2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1163/2019-III, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ**, contaba con 29 años y 10 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $13,737.00 (Trece mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,882.74 (Cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,619.74 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**9.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$18,619.74 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA ACOSTA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Acosta Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2018, el **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/2420/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ** contaba con 27 años, 8 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de $6,858.00 (Seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $762.00 (Setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,620.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

**10.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 1015/2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado la jubilación al Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano J. Faustino Saturnino Guevara Ruiz", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración. asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,620.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. FAUSTINO SATURNINO GUEVARA RUIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Faustino Saturnino Guevara Ruiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

**4.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

**5.** Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

**6.** Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en la Ley.

**7.** Que por escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, el **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio 186/20, de fecha 20 de enero de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ** contaba con 20 años, 10 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 33 "El Palmar", percibiendo un sueldo mensual de $23,967.00 (Veintitrés mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $15,578.55 (Quince mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de $5,056.74 (Cinco mil cincuenta y seis pesos 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$20,635.29 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 392, suscrita por la Lic. Mariana Lara Morán, Directora General del Registro Civil de Hidalgo, el **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ**, nació el 25 de septiembre de 1959, en Hidalgo.

**10.** Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 848/2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**AL C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 33 "El Palmar", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,635.29 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALBERTO MONRROY YAÑEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alberto Monrroy Yañez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.*** *Nombre del trabajador;*

***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*

***4.*** *Sueldo mensual;*

***5.*** *Quinquenio mensual; y*

***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 21 de noviembre de 2019, el **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ**, solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio número 188/20, de fecha 20 de enero de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 848/2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en el Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ** contaba con 28 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor titular "B", adscrito al Plantel 5 "Cadereyta", percibiendo un sueldo de $25,678.76 (Veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de $16,691.20 (Dieciséis mil seiscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$42,369.96 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Colegio, se concede jubilación al **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor titular "B", adscrito al Plantel 5 "Cadereyta", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,369.96 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como, los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER PLÁCIDO OROZCO HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Plácido Orozco Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Francisco Domínguez Servién**, **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20, 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

**Considerando**

**1.** Los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.

**2.** De conformidad con los artículos 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**3.** Bajo este contexto el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, contempla a “Querétaro Próspero”, como eje rector, para el fomento de la gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, de tal modo que la administración estatal que encabezo, tiene como interés fundamental el que la Secretaría de Desarrollo Sustentable lleve a cabo los programas, políticas públicas y acciones de gobierno necesarios para la consecución de sus funciones de manera más ágil, expedita y efectiva, a través de la representación del Estado que dicha Secretaría ejerza en el ámbito de sus competencias; para lo cual es necesario delegarle a su Encargada de Despacho, las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y acuerdos con instancias de los sectores público, social, privado, académico e incluso internacional.

**4.** En fecha 20 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el cual se delegó en Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan.

**5.** Mediante oficio número SEDESU/055/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, solicitó Licencia temporal respecto de las funciones inherentes a su cargo, con efectos a partir del día 05 de marzo de 2021 al día 07 de junio de la presente anualidad.

**6.** En fecha 05 de marzo de 2021, se designó a María Cecilia Bustamante Mier y Terán, como Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo por el tiempo de ausencia del Titular de dicha Dependencia.

**7.** Mediante oficio SEDESU/078/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente Acuerdo Delegatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades de dicha dependencia, lo cual exige que ésta celebre toda clase de convenios y actos jurídicos con integrantes de los sectores público, privado y social con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el desarrollo sustentable del Estado.

**8.** Con el propósito de que el despacho de los asuntos y actividades competencia de dicha Secretaría se cumplan adecuadamente, así como agilizar su desarrollo de forma efectiva, se hace necesario la formalidad de instrumentos jurídicos que cumplan con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN**

**Único.** Se faculta a María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que en nombre y representación del Estado y durante el tiempo que dure su cargo, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados de manera directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable, debiendo para tal efecto:

a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;

b) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo su revisión y emita sus comentarios en términos de los ordenamientos aplicables;

c) Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el convenio, contrato o acuerdo a celebrarse, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;

d) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tengan acceso, aplicar éstos de conformidad con la normatividad vigente, e

e) Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que celebre al amparo del presente instrumento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir de su firma; y dentro de ese mismo plazo, enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, un tanto original o copia certificada de tales actos jurídicos, para que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y tendrá vigencia hasta la fecha en que concluya el cargo de María Cecilia Bustamante Mier y Terán, como Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Segundo.** El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro el día 29 de marzo de 2021.**

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ TORRES, Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 14, 23, fracción I, 55, fracciones IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; 8, fracciones I y VI del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; y el artículo 14 del Reglamento Interior del SECCE; y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

El Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, administra las frecuencias de radio y de televisión otorgadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Querétaro, actividad considerada de interés público y social; el organismo tiene dentro de sus objetivos primordiales, la producción y transmisión de programas que refuercen la identidad cultural, regional, nacional y preserven los valores de la sociedad queretana.

Además, como medio público de comunicación, su misión consiste en preservar y consolidar la identidad del Estado promoviendo la exaltación de los valores de la sociedad a través de la difusión de la cultura y la educación, orientar a la población a través de los servicios noticiosos y, posicionarse como el medio líder de comunicación cultural y educativa en la entidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 8, fracción VI, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, la Directora General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número SECCE-15/02/07, de la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, celebrada el 15 de febrero de 2021.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, que sirva de base deontológica y de marco conductual para los servidores públicos que prestan sus servicios para el organismo, que contribuya al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente, con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA “SECCE”

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos que prestan sus servicios en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, llevarán a cabo el desempeño de sus actividades, en el ámbito de su competencia, conforme a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

**Artículo 2.** Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

**Artículo 3.** Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con la finalidad de dejar constancia y evidencia de que conocen plenamente el contenido del Código de Ética y el Código de Conducta y, en consecuencia, asumen el compromiso de acatarlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta del organismo, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte integrante de este instrumento como anexo único.
b) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
c) Código de Conducta: El Código de Conducta del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
e) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
f) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
g) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
h) SECCE: Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 5.** Como servidores públicos, que desempeñan un empleo cargo o comisión en el SECCE, están obligados a observar los siguientes principios constitucionales y legales: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

**Artículo 6**. Los valores que, como servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el SECCE, son los siguientes: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

**Artículo 7.** Las reglas de integridad que, como servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el SECCE, son las siguientes:

a) Actuación Pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) Información Pública: actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

c) Contrataciones Públicas: planear las adquisiciones y contrataciones públicas de los servicios conforme a los objetivos y prioridades del SECCE, teniendo como eje rector las metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto y

observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad.

d) Programas Gubernamentales: colaborar con las instancias gubernamentales, dentro del marco de su competencia, en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) Trámites y Servicios: actuar y atender de manera respetuosa, eficiente, oportuna e imparcial y atendiendo en todo momento, a los derechos que, como audiencias, les han sido reconocidos en las diversas leyes aplicables.

f) Recursos Humanos: participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles: participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

h) Procesos de evaluación: llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) Control interno: promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos y colaborar en los procesos de evaluación y control; considerando una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.

l) Cooperación con la integridad: cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones en el SECCE.

## CAPÍTULO III
## CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD

**Artículo 8.** Los servidores públicos del SECCE deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que directa o indirectamente trabaja en el SECCE.

A. Compromisos con el público en general.

I. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo.
Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Integridad, Equidad, Competencia por mérito y Rendición de Cuentas,
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Actitud en el servicio público.
Realizo mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. Participo en el combate a la corrupción.
Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me

comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. Respeto a los derechos de las audiencias.
Reconozco los derechos de las audiencias, por lo cual asumo el compromiso de producir y transmitir producciones de calidad y contenidos que reflejen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como brindarles información objetiva, verídica, precisa y completa.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Profesionalismo y Objetividad.
- Valores: Interés Público, Respeto, Igualdad y no discriminación, Equidad de género y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, Desempeño permanente con integridad y Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción I, II, III, IV, VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. Garantizar el respeto a la libertad de expresión.
Como servidor público de un medio de comunicación, asumo el compromiso de respetar la libertad de expresión, generando espacios en donde tengan cabida todas las voces y todas las versiones, sin discriminación alguna. De igual forma, asumo el compromiso de brindar una cobertura de los hechos completa, equilibrada y contextualizada; evitar editorializar el material informativo con expresiones subjetivas que califiquen o descalifiquen, priorizando la aportación de datos que precisen, contextualicen y pongan en perspectiva la información.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público, Respeto, Igualdad y no discriminación, Equidad de género y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, Desempeño permanente con integridad y Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción I, II, III, IV, VII de la LGRA *y Art. 5 de la LRAQ.*

VI. Transparencia.
Los recursos que recibo para el ejercicio de mis actividades como servidor público, provienen del erario público. Estoy comprometido a que, el ejercicio de mi función, sea de forma transparente y abierta al control y rendición de cuentas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Honradez, Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, información pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción I, VI, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros.

I. Actúo con respeto.
Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizo ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación.
Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y de respeto a su dignidad humana, sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o alguna otra circunstancia que en apariencia resulte discriminatoria o que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual.
Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral.
Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. Capacitación continua.
Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo.

I. Generales.
a) Conozco mis actividades.
Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Ejerzo adecuadamente el cargo público.
Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o

regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

c) Manejo apropiadamente la información.
Garantizo a las audiencias, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del SECCE, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que esté bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

d) Hago uso adecuado de los recursos informáticos.
Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

e) Manejo los recursos materiales con eficiencia y austeridad.
Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales del SECCE.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

f) Identifico y gestiono los conflictos de interés.
En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones y, evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Específicos.

a) En el ejercicio de mis facultades relativas a la elaboración y aplicación de los planes y programas de trabajo, mi actuar está sustentado en cumplir con los objetivos del SECCE.

b) En el ejercicio de mis facultades de administración de personal, me conduzco conforme a la normativa establecida, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando mis determinaciones y absteniéndome de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, debilidades, ausencias o fallas de control.

c) Llevo a cabo la aplicación de la normativa y emito opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados y, evito incurrir en interpretaciones prejuiciosas o discrecionales.

d) En el ejercicio de las facultades de administración de los recursos (humanos, financieros y materiales) promuevo e impulso el progreso administrativo e integral con base a los criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa, absteniéndome de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, gestión de calidad y de mejora continua, sin causa justificada.

e) Superviso el cumplimiento de las normas y procedimientos para que se lleve a cabo un adecuado registro de los sistemas de contabilidad y control presupuestario de los recursos públicos asignados y atiendo la revisión y auditoría de los reportes e informes financieros del ejercicio presupuestal.

f) Vigilo y coordino el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

g) Vigilo que se cumpla con los lineamientos a seguir en las áreas de información, programando, procesando y revisando las emisiones noticiosas de radio y televisión para que se lleve a las audiencias información de calidad y contenidos suficientes de acuerdo a los objetivos del SECCE. Atiendo de forma especial la cobertura de los acontecimientos relevantes que se presentan en el Estado y en el país, con apoyo y en coordinación de las áreas correspondientes.

h) Coordino la operación, instalación, mantenimiento, conservación y configuración del patrimonio técnico de equipamiento de los sistemas de transmisión y operación de radio y televisión, a fin que el patrimonio del SECCE sea aprovechado al máximo.

i) Actúo con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas que proporcionen bienes o servicios al SECCE y de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades; absteniéndome de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.

Las conductas específicas a observar en el SECCE, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Profesionalismo, Transparencia, Objetividad, Eficacia e Integridad.
- Valores: Interés Público, Respeto, Igualdad y no discriminación, Entorno cultural y ecológico, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, Contrataciones Públicas, Recursos Humanos, Administración de bienes muebles e inmuebles, Desempeño permanente con integridad y Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, III, IV, V, VI, X y XI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

## CAPÍTULO IV
## JUICIOS ÉTICOS

**Artículo 9.** En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del SECCE, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades del SECCE?
4. ¿Mi conducta guarda congruencia con los objetivos del SECCE?
5. ¿Mi actuar es acorde a los objetivos de un medio de comunicación público?
6. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité a fin de recibir la asesoría que corresponda.

## CAPÍTULO V
## DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

**Artículo 10**. El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el SECCE recae en todos los servidores públicos que la integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

**Artículo 11.** En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VI
## INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 12.** Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de marzo del año 2021.

L.C.C. Claudia Ivonne Hernández Torres
Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa
Rúbrica

## ANEXO ÚNICO

**Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y, Código de Conducta del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y, del Código de Conducta del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; por lo que me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a los mismos, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, así como de alinear mi actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan a su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo / Cargo / Área de Adscripción / Fecha y Firma.

# INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Germán Borja García**, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 23 y 55 fracción I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y

**Considerando**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, en su Eje V “Querétaro con buen gobierno”, establece como líneas de acción, promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana; impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros estatales; privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al Desarrollo del Estado y fortalecer la capacidad financiera y operativa de los organismos descentralizados del gobierno, así como el Eje Rector Querétaro Humano, Estrategia I.5 “Promoción de vivienda digna sustentable y ordenada para los segmentos de la población más desfavorecidos”, contempla en sus líneas de acción: dignificar los espacios de la vivienda de las personas en situación de pobreza; disminuir el hacinamiento habitacional en las zonas rural y urbana; impulsar la adquisición de vivienda digna para la población sin acceso a créditos, y promover el ordenamiento territorial sustentable en la entidad, que incluya a los habitantes de las zonas rural y urbana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 fracción III, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, 55 fracciones XII y XIII, 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número quinto de la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, celebrada el 12 de febrero de 2021.

El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, en cuyo seno se coordinan las acciones relativas a la vivienda que realizan los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 16 de Julio de 2004.

En ese cometido, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro ha de establecer una relación solicitante-beneficiario-servidor público en la que debe privilegiar el respeto y la vocación de servicio, personal e institucional, enmarcada por principios y valores éticos.

Derivado de lo anterior, y para el cumplimiento óptimo de esta relación se crea este Código de Conducta del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro, como instrumento que determine la aplicación por parte de los servidores públicos, de los principios, valores y reglas de integridad, encaminado a un desempeño honesto, legal, eficiente y transparente.

En base a lo expuesto, se expide el siguiente:

## CODIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### Capítulo I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta tiene como objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, aplicarán en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus actividades, los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

**Artículo 2.** Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria y aplicación general para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.

b) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

c) Código de Conducta: El Código de Conducta del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses Sector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
e) Instituto: Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
f) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
g) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
h) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

## Capítulo II
## Principios, Valores y Reglas de Integridad

**Artículo 5.** Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en el Instituto, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
**Artículo 6.** Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, son los siguientes: respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

**Artículo 7.** Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto, son las siguientes:

a) Actuación Pública: Actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
b) Información Pública: Actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
c) Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones públicas: observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, en los procesos de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, en las que participen los servidores públicos.
d) Programas gubernamentales: Participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, respeto e igualdad y no discriminación.
e) Trámites y servicios: Atender a los usuarios de manera profesional, respetuosa, eficiente, oportuna, transparente, responsable e imparcial.
f) Recursos Humanos: Participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
g) Administración de bienes muebles e inmuebles: Participar en los procesos de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes mueble o inmuebles, con legalidad, eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
h) Procesos de evaluación: Llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.
i) Control interno: Promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
j) Procedimiento administrativo: Participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
k) Desempeño permanente con integridad: Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.

l) Cooperación con la integridad: Cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) Comportamiento digno: Conducir de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en el Instituto.

## Capítulo III
## Conductas de Fomento a la Integridad

**Artículo 8.** Los servidores públicos del Instituto deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte del personal que trabaja en el Instituto.

A. Compromisos con la sociedad

i. Desarrollar el trabajo con eficiencia y profesionalismo

Predicar con el ejemplo y cumplir correcta y responsablemente con las obligaciones inherentes a mi puesto, cargo o comisión, procurar en todo momento guardar el secreto profesional, así como el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de la función a fin de alcanzar las metas institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Actitud en el servicio público

Realizar las actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones emitidas deben ser oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. Evitar trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de las actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Participar en el combate a la corrupción

El comportamiento de todos los servidores públicos adscritos al Instituto será ejemplar e integro, buscando la excelencia en el desarrollo de sus actividades. Se debe actuar con apego a los principios éticos y comprometiéndose con el combate a la corrupción y denunciar cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros

i. Actuar con respeto

Todos los servidores públicos adscritos al Instituto, deben tratar con respeto mutuo, cortesía e igualdad, a sus compañeros y a cualquier persona sin importar la posición laboral, deben emplear un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo, así como realizar acciones u omisiones que afecten la dignidad, los derechos humanos, las libertades y evitar actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Garantizar la igualdad de género y la no discriminación

Brindar a compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, el servidor público debe contribuir a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valorar y tomar en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Se deberá utilizar un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. No tolerar y/o fomentar el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Garantizar un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual. El servidor público deberá cuidar la integridad y dignidad de sus compañeros y de todas las personas con quienes tenga trato, por lo que, no permitirá o tolerará faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Concientizar que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Denunciar los casos de hostigamiento o acoso sexual.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Promover un ambiente de trabajo libre de acoso laboral

Contribuir a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evitar y denunciar cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. Evitar amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Tratar con respeto a las personas que laboran en el Instituto y respetar sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Capacitación continua

Participar y promover los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer los conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo

a) Generales

i. Conocer mis actividades

Actuar conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de las actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, tengo conocimiento de las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evitar cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Ejercer adecuadamente el cargo público

Conducirse con rectitud conforme a sus atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar el empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor del servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no deberá aceptar obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de sus deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Manejar apropiadamente la información

Garantizar a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del Instituto, debe observar el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad,

protegerá el uso de la información que este bajo su responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejar de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de sus actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Abstenerse de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.
Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Hacer uso adecuado de los recursos informáticos
Cumplir las indicaciones y la política de seguridad informática para el Instituto, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas y evitar un uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.
Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Manejar los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad
Utilizar y administrar con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, así como los recursos del Instituto, sujetándose en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

vi. Identificar y gestionar los conflictos de interés
En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, el servidor público deberá informar a su jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de sus obligaciones, y evitar que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten la toma de decisiones o realizar sus actividades de manera objetiva.
Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos

i. Ejecutar las funciones y procedimientos establecidos, para alcanzar los objetivos y metas institucionales aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzos.
ii. Organizar mi trabajo en función de lograr resultados en tiempo y forma, para contribuir en el buen desempeño del área en la que estoy adscrito.

iii. Realzar mis funciones con eficiencia, ética y profesionalismos siempre en apego a la normatividad interna generando condiciones que permitan proporcionar a la Ciudadanía un servicio de excelencia.
iv. Colaborar con mis homólogos jerárquicos en la atención de las acciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del Instituto.
v. Actuar con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas que provean bienes o servicios al Instituto; absteniéndose de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.

Las conductas específicas a observar en la Instituto, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

i. Principios: Legalidad, Profesionalismo y Objetividad.
ii. Valores: Interés Público.
iii. Reglas de Integridad: Actuación pública; información pública, Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; Programas Gubernamentales; Trámites y servicios, Recursos Humanos; Administración de Bienes muebles e Inmuebles, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad, comportamiento digno
iv. Directriz: Art. 7, fracciones I, III y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

## Capítulo IV
## Juicios Éticos

**Artículo 9.** En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del Instituto, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las atribuciones del Instituto?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que se genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato, o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

## Capítulo V
## Denuncias por Incumplimiento

**Artículo 10.** El Comité, promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el Instituto, recae en todos los servidores públicos que lo integran.
En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

**Artículo 11.** En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

## Capítulo VI
## Instancia de Asesoría, Consulta e interpretación

**Artículo 12.** Los casos no previstos en este Código serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

## TRANSITORIOS

**ÜNICO.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 del mes de febrero del año 2021.

**Germán Borja García**
**Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**ANEXO ÚNICO**
**Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en este Instituto, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo / Cargo / Área de Adscripción / Fecha y Firma.

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante.

Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 23 de marzo de 2021, la **C. Elizabeth De Jesús Olguín** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30** de **MARZO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **27** años, **8** meses y **22** días de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***TRABAJADORA SOCIAL adscrita a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$13,774.00 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,385.85 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,159.85 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la C. **ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza **la C. ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$19,159.85 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a partir del 09 de abril de 2021 a la **C. ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***TRABAJADORA SOCIAL*** *adscrita a la* ***COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CARMELITA BALLESTEROS*** *de la* ***PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO*** *del* ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,159.85 (DIECIENUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELIZABETH DE JESÚS OLGUÍN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**
**DIRECTORA GENERAL**
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

**ACUERDO GENERAL 03/2021**
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

**CONSIDERANDO**

**1.** El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.

**2.** Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.

**3.** En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.

**4.** En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

**5.** No obstante, el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

**6.** Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

**7.** No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.
**8.** En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**9.** Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funciona por regiones y sirve para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

**10.** Asimismo, el 16 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el *"Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19"*. Posteriormente, el 27 de septiembre de la misma anualidad, se publicó en dicho medio de comunicación oficial el *"Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020".*

**11.** En los documentos descritos previamente, se instauró un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, el cual establece mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y del uso del espacio público.

**12.** De conformidad con el citado sistema de semáforo, se contempla que en la etapa amarilla, las oficinas de Gobierno regresen a laborar, con las medidas sanitarias correspondientes. No obstante, a la fecha de emisión del presente Acuerdo General, el estado de Querétaro aún no se encuentra en ese supuesto, pues se localiza en color naranja.

**13.** De acuerdo con el boletín 099/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, la entidad registró **53,472** casos de enfermedad SARS-CoV2**.** No obstante, en atención al boletín 176/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la misma institución de salud, la entidad registró **61,792** casos de enfermedad SARS-CoV2. Es decir, en 35 días hubo un aumento de **8,320** contagios.

**14.** Asimismo, el "Informe Técnico Diario COVID-19 México" del 29 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría de Salud Federal[1], señala lo siguiente:

- América es la región con más casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, con un total de casos de **55,447,785**.

- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar **9** en el rubro de casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2.

[1] **SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL**, *"Informe Técnico Diario COVID-19 México"* del 29 de marzo de 2021, disponible en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/625955/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.03.29.pdf .El sitio de internet fue revisado el 31 de marzo de 2021.

- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar **17** en el rubro de defunciones.

**15.** Adicionalmente, de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, con corte al 30 de marzo de 2021, el municipio de Querétaro es la demarcación con el mayor número de contagios del estado, teniendo **43,613** casos de enfermedad SARS-CoV2, lo que representa el **70.58%** del total de casos de la entidad federativa[2].

**16.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción IV y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Visitaduría General es un órgano sustantivo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que tiene como función principal, el cumplimiento de la encomienda constitucional de defender y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que sus actuaciones y funciones cobran vital relevancia en el funcionamiento de esta institución.

**17.** A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

**Acuerdo General 03/2021, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.**

**PRIMERO.** Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2021. La suspensión continuará del 01 al 15 de abril de 2021; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 16 de abril de 2021. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, incluso reducido, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

La ampliación de suspensión de actividades presenciales señalada anteriormente, no resulta aplicable para la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**SEGUNDO.** El personal adscrito a la Visitaduría General, seguirá realizando sus actividades de manera presencial, observando en todo momento lo dispuesto en el presente Acuerdo General para el desempeño de sus actividades.

**TERCERO.** El personal de la Defensoría que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; no acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

**CUARTO.** Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en la Visitaduría General. En la integración de los expedientes de queja, las actuaciones y/o diligencias serán desahogadas con el apoyo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**QUINTO.** Excepcionalmente, para el caso de que la diligencia o actuación no pueda celebrarse en los términos del numeral previo, la misma se realizará en las instalaciones de la Defensoría, evitando en todo momento la concentración de personas, para garantizar la sana distancia. Las personas ajenas a esta institución que ingresen a la Defensoría, deberán seguir las siguientes medidas de prevención sanitaria:

**I.** Desinfectarse las manos con gel antibacterial al momento de ingresar a las instalaciones.

**II.** Tomarse la temperatura corporal al momento de ingresar. Las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 37.5° C., no podrán ingresar a las oficinas de la Defensoría.

---

[2] **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, "*Listado Mapa de Casos*", disponible en el siguiente link: https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/listadoMetricasMapaCasos.aspx. El sitio de internet fue revisado el 31 de marzo de 2021.

**III.** Limpiarse los zapatos haciendo uso de los tapetes sanitizantes colocados para tal efecto.

**IV.** Mantener en todo momento un metro y medio de distancia entre los presentes, garantizando la sana distancia.

**V.** Utilizar permanentemente el cubrebocas dentro de las instalaciones.

**VI.** No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.

No se permitirá el acceso a las oficinas de la Defensoría, a aquellas personas que no cumplan con las medidas de prevención sanitaria señaladas con anterioridad, pues lo que se busca es proteger el derecho humano a la salud de la sociedad y de las trabajadoras y trabajadores de esta institución.

**SEXTO.** Las Visitadoras y Visitadores Adjuntos Auxiliares, deberán acordar con la Visitadora General, sobre la forma en que se desahogarán las diligencias y/o actuaciones que se requieran para la integración del expediente de queja, tomando en consideración lo dispuesto en los acuerdos cuarto y quinto del presente documento.

**SÉPTIMO.** En el supuesto de que un expediente de queja se encuentre detenido en su tramitación e integración, debido a que no es posible desahogar determinadas actuaciones, aun teniendo en cuenta lo establecido en los acuerdos cuarto y quinto; la Visitadora o Visitador Adjunto Auxiliar asignado a la queja, lo hará del conocimiento de la Visitadora General, para que se determinen las acciones que se tomarán en el asunto en particular.

Cuando no sea posible continuar con el trámite legal del expediente de queja, por las razones descritas en el párrafo anterior, no se considerará como causa justificada para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**OCTAVO.** En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se realizará el trámite de la queja conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y se desahogarán las actuaciones y diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente, siempre y cuando éstas sean posibles de conformidad con las medidas establecidas por las autoridades de salud competentes.

**NOVENO.** Los expedientes de queja que excedan del término legal para su investigación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la ampliación de su tramitación e integración.

**DÉCIMO.** Quedan suspendidas las asesorías y orientaciones de carácter presencial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los servicios de orientación y asesoría se seguirán brindando las 24 horas del día los 365 días de año, a través de los siguientes canales de comunicación, en las oficinas de:

**Querétaro**
Teléfonos: 442-109-54-00; 442-109-53-47 y 442-109-54-03
Correo electrónico: quejas@ddhqro.org
Página web: http://ddhqro.org/ y/o https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/

**San Juan del Río.**
Teléfono: 442-186-71-27
Correo electrónico: quejas@ddhqro.org
Página web: http://ddhqro.org/ y/o https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/

**Jalpan de Serra**
Correo electrónico: rocio.trejo@ddhqro.org

**Redes sociales:**
**Facebook:** Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro
**Twitter:** DDHQRO

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se recibirá la correspondencia únicamente a través del correo electrónico presidencia@ddhqro.org, por lo que no se admitirá la documentación que se presente de manera física ante esta institución.

**DÉCIMO TERCERO** Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en el Órgano Interno de Control. El personal adscrito a éste, seguirá realizando sus actividades de manera presencial.

**DÉCIMO CUARTO.** La presentación de denuncias administrativas ante el Órgano Interno de Control, será vía digital y serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, a través del correo electrónico institucional: adriana.basaldua@ddhqro.org. En caso de que la denuncia administrativa se envíe fuera del horario o día señalado previamente, se tendrá como recibida el día hábil siguiente. Excepcionalmente, para el caso de que la persona denunciante no esté en posibilidades de allegar sus documentos de la forma señalada en el presente párrafo, se deberá comunicar en los días y horarios señalados previamente, a los números de teléfono 2140837 o 2146007, extensión 133, para acordar la forma y el procedimiento a seguir para la recepción de dichos documentos.

**DÉCIMO QUINTO.** El Órgano Interno de Control desahogará sus audiencias y diligencias, valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación actuales, por lo que no podrán acceder a las instalaciones de la Defensoría, personas ajenas a ésta para la realización de dichas actuaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Los plazos y términos para las demás unidades administrativas, -con excepción de la Visitaduría General y Órgano Interno de Control- continúan interrumpidos, mientras dure el período de la suspensión de actividades presenciales. No obstante, seguirán realizando su trabajo a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El personal que no se encuentre adscrito a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, podrá acudir a las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, siempre y cuando sea necesario e indispensable su labor para el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales que tiene esta institución.

Para lo anterior, los titulares de las unidades administrativas se coordinarán con el personal bajo su cargo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la oficina, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se establece como jornada laboral temporal de 9:00 a 17:00 horas, con media hora de comida, para todo el personal que, por necesidades del servicio, acuda a laborar presencialmente a las oficinas de la Defensoría.

**DÉCIMO NOVENO.** El personal adscrito a este Organismo Constitucional Autónomo, que ingrese a las instalaciones de la Defensoría, deberá seguir estrictamente las medidas de prevención sanitaria descritas en el acuerdo quinto del presente documento. El cubrebocas y demás instrumentos de prevención y protección sanitaria, serán proporcionados por la Dirección Administrativa de esta institución.

**VIGÉSIMO.** Las acciones señaladas en el presente Acuerdo, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de manera anticipada, de acuerdo con las disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias competentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga".*

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

**TERCERO:** Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

**A T E N T A M E N T E**
***"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"***
***QUERÉTARO, QUERÉTARO A 31 DE MARZO DE 2021***

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**
**PRESIDENTA**
Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

*Tus derechos, nuestra obligación*

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ----------

----------**C E R T I F I C O** ----------

---

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 5 (CINCO) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 03/2021 QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.----------

---

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**ATENTAMENTE**
***"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"***

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**
**PRESIDENTA**

L.F.C.O

**Querétaro**
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatario C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

**San Juan del Río**
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

**Jalpan de Serra**
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**
**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

| | | |
|---|---|---|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 UMA | $ 56.01 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.875 UMA | $ 168.03 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 140 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**